

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente recurso de apelación de sentencia, informándole que la parte apelante no sustentó el recurso dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: GLADYS GIRALDO MOSQUERA.
JAIRO CASTRILLON MARIN.
RADICACIÓN: 760014003006-2019-00503-01.

Revisado el trámite del presente asunto se observa que mediante auto de fecha 08 de junio de 2022, notificado por estados el día 22 de junio del mismo año, este despacho concedió a la parte apelante el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del auto para sustentar por escrito la apelación presentada en contra de la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, la parte apelante no allegó la sustentación dentro del término concedido por el despacho, razón por la cual se debe dar aplicación al Art. 12 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de junio de 2020, que dispone lo siguiente:

*“... Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto...**”* Subrayado y negrilla fuera del texto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a través de su apoderado judicial en contra de la sentencia No. 196 de fecha 01 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali – Valle.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente al lugar de origen, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

**A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.**

**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b616dd59c14903e3fea595ed3900e982c2e115fdd589baa349c6e0cf2cc2e148**

Documento generado en 15/07/2022 11:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>